



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01331

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

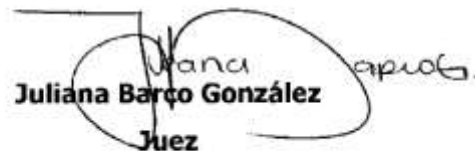
- 1- De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá realizar sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución, y se ordene, *en consecuencia*, la restitución del bien inmueble.
- 2- En los hechos de la demanda se señalarán, concretamente, los cánones de arrendamientos presuntamente adeudados por la parte demandada.
- 3- Se allegará historial del vehículo.
- 4- Se fijará la estimación de la cuantía atendiendo a lo señalado en el artículo 25 y en el inciso final del numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 5- Se informará la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y se aportará evidencia de ello.
- 6- Se aportará el contrato de renting en el que se identifique adecuadamente el bien objeto de restitución, esto porque en el documento aportado no se indica la placa del vehículo, lo que constituye la debida identificación del objeto del contrato.
- 7- De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la

dirección física que se afirmó pertenece a la demandada; anticipadamente, se advierte, que, en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ellos.

- 8- Se aportará un nuevo poder en el que se adecúe el nombre de la sociedad a la que se le otorga el poder pues de acuerdo con el RUES el nombre de ésta entidad es SYNERJOY BPO S.A.S.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 2 dic de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc62c37305773b723053fd5587558396f727f433d722968d0819cedb0f62e02**

Documento generado en 01/12/2021 02:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>